

EL DERECHO AMBIENTAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA: HACIA UN VITAL PUNTO DE ENCUENTRO EN MÉXICO Y EL MUNDO

Enoc Francisco Morán Torres

Profesor Investigador de Tiempo Completo
Universidad de Colima, México

Recepción: 30 de junio de 2015

Aprobado por el Consejo de redacción: 17 de agosto de 2015

RESUMEN: El derecho humano a un medio ambiente sano, precisa de una nueva conceptualización a la luz de la democracia participativa que le permita vincular los instrumentos del derecho ambiental con las figuras de la participación ciudadana, para aspirar a la sustentabilidad y la protección de los derechos de las generaciones futuras; en virtud de que es imperativo que el ciudadano tome conciencia de su deber ambiental ante las problemáticas ambientales que el accionar del ser humano, ha propiciado en el medio ambiente.

PALABRAS CLAVE: Derecho Ambiental; Derechos Humanos; deber ambiental; derecho a un medio ambiente sano; democracia participativa; participación ciudadana; problemática ambiental; sustentabilidad; derechos de las generaciones futuras; instrumentos ambientales.

ABSTRACT: The human right to a healthy environment needs a brand new conceptualization that takes into account the advancements in participative democracy so it can link the instruments of environmental law to mechanisms of citizen participation, to achieve the goals of sustainability and protection of the rights of the future generations; in the understanding that it is imperative that the citizen takes awareness of his environmental duty to the environmental issues that the actions of the human being have propitiated on the environment.

KEYWORDS: environmental law; human rights; environmental duty; right to a healthy environment; participative democracy; citizen participation; environmental issue; sustainability; rights of the future generations; environmental instruments.

SUMARIO: I. EL CONCEPTO DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO COMO DERECHO PRIMORDIAL DEL SER HUMANO. II. LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA: UNA NUEVA FORMA DE ENTENDER LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE SU ENTORNO. III. EL ENCUENTRO DE LA CIUDADANÍA CON EL DERECHO AMBIENTAL COMO PREMISA NECESARIA PARA ENFRENTAR LOS RETOS DE LA MODERNIDAD. IV. HACIA LA MATERIALIZACIÓN DE MECANISMOS ESPECIALIZADOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA AMBIENTAL. V. CONCLUSIONES. VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

I. EL CONCEPTO DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO COMO DERECHO PRIMORDIAL DEL SER HUMANO

Crear y mantener condiciones medioambientales adecuadas para el libre desarrollo de la personalidad de los seres humanos, es una de las premisas que fundamentan el sostenimiento del planeta y de condiciones de vida digna para toda la población; no obstante, las diversas condiciones sociales como pobreza, desempleo, injusticia, corrupción, entre otras, limitan el goce y ejercicio de los derechos humanos, incluidos entre ellos el derecho a un medio ambiente sano.

Aunado a lo anterior, investigadores como Julieta Morales aseveran que no es factible perder de vista que los derechos humanos encuentran obstáculos para su goce y disfrute en las condiciones que el medio ambiente obsequia a las sociedades. Indubitablemente, el ambiente ha sufrido cambios provocados por la misma actividad humana derivando en desastres naturales que motivan la migración o el desplazamiento de poblaciones, la escasez alimentaria, conflictos armados, entre otros¹. La perspectiva centrada en la pobreza permite observar las privaciones de origen medioambiental en el acceso a combustibles modernos, agua potable y saneamiento básico, así como la exposición a condiciones de riesgo, tales como patologías o agentes tóxicos. Estas carencias absolutas, importantes por sí mismas, constituyen además violaciones graves de los derechos humanos. En ese tenor, el derecho a un medio ambiente sano no sólo implica un derecho que trae consigo la posibilidad de desarrollar una vida digna en la que todo el conjunto de derechos humanos estén plenamente garantizados; es una obligación que debemos cumplir por las generaciones presentes y futuras².

Sin embargo, a pesar de la crucial importancia que reviste el acceso a un ambiente saludable para el hombre y su disfrute de los derechos fundamentales restantes y vinculados, nos encontramos con que la concepción constitucional de los derechos ambientales en México, no resulta lo suficientemente articulada como para detonar un desarrollo correlativo a nivel nacional de su defensa jurisdiccional. Por un lado, el artículo 4.º de la Constitución mexicana, modificado en 1999 para reconocer el derecho de todas las personas a gozar un medio ambiente sano propicio para su desarrollo y bienestar, en opinión de Diana Lucero Ponce Nava, procuradora ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, aparte

1 MORALES SÁNCHEZ, J., *El derecho a un medio ambiente sano en México a la luz de la reforma constitucional de Derechos Humanos de 2011*, (México: UNAM, 2013), <http://www.pudh.unam.mx/perseo/?p=5499>

2 Ídem.

de mantener una concepción rigurosamente individual de este derecho, cae en la omisión de establecer bajo qué mecanismos y procedimientos administrativos y judiciales el Estado mexicano será garante de tal derecho³.

Por otro lado, destaca la procuradora Ponce Nava, los medios de defensa constitucional no se caracterizan por su idoneidad para eventualmente defender derechos colectivos derivados de bienes de naturaleza difusa. El amparo mexicano establece únicamente el esquema de afectación directa, al requerir la comprobación del interés jurídico, lo que en la práctica resulta una limitante seria para la protección efectiva del medio ambiente y los recursos naturales: en palabras de Nava, "en México una persona puede ampararse sólo si son violadas sus garantías individuales de forma personal y directa, lo que significa que no existen posibilidades reales de ampararse con éxito en los asuntos ambientales"⁴.

Tampoco ha sido demostrada la utilidad de otros mecanismos de control de la Constitución, como lo son la controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad para incidir con eficacia en la resolución de la problemática ambiental. En lo que respecta al catálogo de leyes secundarias, si bien es incontestable que en años recientes ha existido una creciente producción legislativa ambiental en México, con la incorporación de figuras normativas de vanguardia y un sustancial avance en el tratamiento del tema ambiental, del análisis del marco jurídico vigente se desprende que prácticamente la totalidad de su contenido descansa en leyes de carácter administrativo en donde predomina su aplicación discrecional y la centralización de atribuciones en la Federación, sin que por un lado hayan permeado exitosamente los principios internacionales del derecho ambiental, como lo son el de precaución y prevención, y por otro, sin que existan mecanismos claros de cómo los ciudadanos pueden hacer valer los derechos que derivan de estos ordenamientos o puedan exigir la reparación del daño ante los tribunales. Esto se ha traducido en una eficacia más bien tenue de las leyes y en la nula producción de criterios judiciales que versen sobre la protección del ambiente.

Lo anterior redundante en que el derecho ambiental mexicano prácticamente descansa en el modelo administrativo sustentado en la aplicación de sanciones y medidas de seguridad que difícilmente resulten una real y efectiva defensa del ambiente o del ordenamiento territorial. Por esa misma razón, los casos que tienen la suerte de llegar a tribunales contencioso-administrativos o judiciales (pero que en ningún caso cuentan con especialización en asunto ambientales) versan sobre la legalidad en la imposición de las referidas sanciones y medidas de seguridad, contribuyendo a que los casos en que los jueces se pronuncien sobre temas de protección ambiental sean realmente escasos⁵.

Ante esta realidad, en opinión de la investigadora Gisela Pérez Fuentes, el derecho ambiental en la teoría del derecho se identifica como un nuevo paradigma que no responde a modelos tradicionales, puesto que la masividad en el uso de bienes colectivos con frecuencia

3 PONCE NAVA, D. L., *Procuración y acceso a la justicia ambiental y territorial en México*, (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2012), p.3, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3053/11.pdf>

4 Ídem.

5 Ídem.

lleva a su agotamiento, por lo que son requeridas normas limitativas que determinen su uso sustentable, lo cual se traduce en que el disfrute del bien colectivo, es decir, el medio ambiente, no puede afectar la posibilidad de utilización de las generaciones venideras⁶.

II. LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA: UNA NUEVA FORMA DE ENTENDER LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE SU ENTORNO

Teóricamente, la democracia participativa es la condición *sine qua non* para transformar al Estado, como "redistribuidor de riqueza, como garante de derechos integradores de ciudadanía social, como lugar público para construir justicia social, desde una ética pública que comparte un proyecto ambiental, intercultural e interétnico sustentable"⁷. El gran reto de nuestros días consiste en generar un modelo de desarrollo que no apueste todo al mercado y afecte a la sociedad ni tampoco sea el estatismo populista del pasado, o en otras palabras: "El Estado debe intervenir en la economía, pero debe ser una intervención diferente a la de las prácticas tradicionales: no clientelar, transparente y con los debidos controles legislativos y de los distintos sectores de la sociedad"⁸.

En realidad, la garantía más viable para apuntalar un modelo económico y social diferente, pasa necesariamente por el fortalecimiento del Estado de derecho en sus vertientes liberal, democrática, social y de respeto irrestricto de los derechos fundamentales por las mayorías legislativas. La ampliación, difusión y defensa efectiva de los derechos fundamentales es, sin argumento de por medio, uno de los objetivos más valiosos a realizar para abonar a la confección de nuevas generaciones de ciudadanos que no desconozcan ni teman llevar a la práctica los mecanismos de empoderamiento que permitan delimitar la influencia partidaria sobre la percepción y el correcto ejercicio de la democracia.

Un asunto crucial de este nuevo modelo tiene que ver con el establecimiento de garantías efectivas para la protección de los derechos económicos, sociales y culturales. Hasta el momento estos derechos han sido proyecciones optimistas, propuestas programáticas con pocas concreciones reales, como lo demuestra el poco entusiasmo con el que el Estado mexicano se conduce para atender las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La teoría del derecho precisa el establecimiento de los mecanismos institucionales y jurídicos necesarios para la protección de estos derechos. El ámbito de los derechos sociales, económicos y culturales no debe ser más el espacio para la lucha política; debe ser el espacio para el reclamo jurídico de los derechos ante los órganos jurisdiccionales. Con ello no pretende excluirse a la política del debate de estos derechos, lo que se pretende es ceñirla al ámbito legislativo para que ahí se generen las leyes y las instituciones que materialicen, mediante garantías y recursos efectivos, a los derechos sociales y económicos.

6 PÉREZ FUENTES, G. M., *El derecho de acceso a la información ambiental como reto ciudadano: el caso Tabasco*. (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011), p. 4, <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoInformacion/18/art/art4.pdf>

7 MILL, J. S., *Del gobierno representativo*. (Madrid: Taurus, 1985), p. 53.

8 ZEPEDA RODRÍGUEZ, J., *Estado de derecho y democracia*, (México: IFE, 1996), p. 67.

La evolución histórica que por fuerza atraviesa todo Estado de derecho conlleva a repensar sus instituciones y estructuras fundamentales. Bajo tal afirmación, se comprende que un país como el nuestro, que se afana por arribar a la etapa terminal de la transición a la democracia, requiere de una modificación de tintes drásticos a su diseño institucional para hacer compatibles la gobernabilidad y la gobernanza con la democracia.

Cabe mencionar que una de las causas profundas del desencanto que invade al proceso electoral, es que el elector se convence cada vez más de que el voto, en tanto sacra unidad de medida de una democracia que se centre en los aspectos puramente electorales, no sirve para transformar al Estado. El ritual de las votaciones sólo permite cambiar a funcionarios del gobierno, pero no ayuda a modificar las relaciones sociales que propician una mejor convivencia, ni a que solucionemos de manera colectiva los conflictos que nos agobian; no se traducen a la realidad las promesas electorales que anuncian un nuevo país donde se pueda vivir mejor, ni la cristalización de cualquiera de los otros eslóganes que la brillante mercadotecnia electoral ha producido. Así lo hacen ver la complejidad y amplitud de problemas que vivimos en nuestras experiencias locales, problemas que finalmente se afrontan con protestas en espacios públicos que cuestionan, finalmente, la gestión estatal, y que bien pudieran canalizarse de formas relevantes hacia la construcción de una democracia participativa.

No podemos dejar de destacar que en la práctica, constatamos una amplia gama de experiencias que surgen al margen de los canales institucionales, las cuales contribuyen a forjar cotidianamente una cultura democrática participativa, particularmente, la acción colectiva de los movimientos sociales es decisiva para ir prefigurando un Estado democrático participativo. Si observamos el acontecer latinoamericano reciente, comprobamos que emergen nuevos actores sociales que se resisten al autoritarismo estatal dominante y que van proponiendo alternativas, las cuales se traducen en poderes multiformes, locales, regionales, nacionales, supranacionales, inclusive poder global, que inciden en la nueva esfera pública estatal, verdaderos movimientos que tienen la capacidad de crear, al margen de las elecciones, al nuevo Estado.

Es evidente que la democracia representativa está sufriendo una transformación que responde a la evolución de una ciudadanía que ha alcanzado una fase de hartazgo ante los medios de participación tradicionales. La propuesta no consiste en eliminar a los órganos representativos como los parlamentos o los gobiernos, o inclusive a los mismo institutos que canalizan y matizan tal representación (lo cual en ambos casos sería demasiado radical) pero en cambio sí se percibe la necesidad de abrir espacios de participación directa o semi-directa para la ciudadanía que complementen y mejoren sustancialmente los mecanismos ya establecidos con puntos de vista libres de la contaminación del influjo partidario. A diferencia de lo que pasaba cuando se creó la democracia moderna, en el siglo XVIII, la gran mayoría de la ciudadanía hoy tiene una formación básica y dispone de tiempo libre para mantenerse mínimamente informada. La democracia en su versión participativa y deliberativa está en condiciones de favorecer los procesos de cambio hacia la sociedad sostenible. No faltan quienes afirman que para poder encaminarse a la sostenibilidad hacen falta procesos

participativos y públicos como requisito y de estos procesos debieran nacer las decisiones colectivas que respondan a las necesidades de cambio que las nuevas condiciones de un medio ambiente modificado por la mano del hombre nos plantean⁹.

De hecho, puede argumentarse con mediano éxito que la transformación de la democracia participativa ya está teniendo lugar en un número considerable de los países del mundo, en lo que hablar de participación democrática es siempre considerado un valor positivo, ya no solamente considerada una tendencia novedosa dentro de las prácticas democráticas. Y después de toda la experiencia acumulada, todo el mundo coincide en observar en que la trayectoria que nos lleva a sistemas políticos más participativos ya no puede detenerse ni volver atrás, pues la democracia participativa es una evolución natural de las democracias representativas de partidos desarrolladas a lo largo del siglo XX.

La novedad, desde finales del siglo XX, es que la ciudadanía de nuestras democracias, o al menos una parte, está preparada para asumir algunas responsabilidades mayores en los difíciles procesos de toma de las decisiones políticas. La democracia participativa aporta pues una mayor legitimidad política. En la medida en que se pueda garantizar una participación democrática de calidad, ya no queda ninguna excusa para no abrir los espacios complementarios necesarios de participación de la más diversa índole, la ambiental incluida.

III. EL ENCUENTRO DE LA CIUDADANÍA CON EL DERECHO AMBIENTAL COMO PREMISA NECESARIA PARA ENFRENTAR LOS RETOS DE LA MODERNIDAD

El ser humano tiende a ignorar los problemas que no le aquejan directamente hasta que los tiene en la puerta de su vivienda; pero en lo que concierne a la problemática ambiental, ya no se puede sustraer de la misma en la medida que no está tocando en la puerta, sino que ya está adentro, se ha hecho sentir como en casa y no tiene ninguna voluntad de irse.

Nada más ilustrativo de esta realidad que las cifras presentadas por Carlos Priego en el estudio "Áreas Verdes en las Ciudades", el cual expone que ya en el año de 1990 las centena de urbes más grandes del mundo albergaban a 540 millones de personas, y de esas 100, en las 20 mayores ciudades, vivían cerca de 220 millones de ciudadanos¹⁰. Las ciudades de más de 10 millones de personas, denominadas "megaciudades", constituyen aglomerados de continua urbanización que se extienden por cientos de miles de hectáreas y sólo dos de las diez ciudades más grandes del mundo se encuentran en zonas desarrolladas (Tokio y Nueva York), y alguna de ellas dejará pronto de estar entre las primeras. Las restantes son del Tercer Mundo o de los denominados países en vías de desarrollo (Seúl con más de 25 millones de habitantes, Shangai rozando los 25 millones, Delhi en la India con 23 millones, México,

9 BARCENA, I., *Democracia ambiental*, en "El Ecologista". No. 52. 2007, <http://www.ecologistasenaccion.org/articulo17401.html>

10 PRIEGO GONZÁLEZ DE CANALES, C., *Nuevas formas de entender la naturaleza urbana: Áreas verdes en las ciudades*, en "Ambienta, Revista del Ministerio de Medio Ambiente", (2011), <http://www.revistaambienta.es/WebAmbienta/marm/Dinamicas/secciones/articulos/Priego.htm>

Bombay o Sao Paulo) son algunos ejemplos de ciudades que sobrepasan ampliamente la cifra de los 15 millones de habitantes.

Esta constante evolución en el crecimiento de la población en las ciudades ha repercutido en el cambio del uso del suelo, provocando importantes efectos tanto desde el punto de vista ambiental como social y económico. El citado crecimiento ha ocasionado que aquellas ciudades que siempre habían sido consideradas como un ecosistema vivo se hayan tenido que adaptar a las nuevas necesidades del habitante. A pesar de que la supervivencia de la sociedad ha dependido siempre de la salvaguarda del balance entre las variables de población, recursos y medio ambiente, parece ser que el surgimiento de nuevos modelos de habitabilidad han provocado importantes efectos negativos en la calidad de vida de sus habitantes. El precio desorbitado de la vivienda, el aumento de la contaminación, ya sea del aire, o bien de las aguas o del suelo, la disminución de las superficies naturales, junto con el estrés, el tiempo invertido en el transporte y los trastornos psicológicos, ocasionados por un mundo que corre cada vez más deprisa son algunos de los problemas con los que el ciudadano tiene que vivir diariamente¹¹.

La realidad de la superpoblación metropolitana expuesta en supralíneas sirve para ilustrar que en la medida en que las problemáticas ambientales se van convirtiendo en las problemáticas del ciudadano común, va cobrando mayor relevancia el que este tenga contacto no sólo con los derechos ambientales que las legislaciones nacionales e internacionales prevén, sino con el deber ambiental que es intrínseco a los mismos, deber que precisa de mecanismos para ser ejercido y en su momento, ser la articulación de una participación ciudadana ambiental capaz de influir de manera relevante en el tratamiento de los problemas a los que se enfrenta. Casos trágicos como el de Fort McKay¹², población aborígen canadiense localizada en la cuenca petrolera de Atabasca, una de las áreas geográficas denominadas como "bombas de carbono"¹³, ilustran a detalle los riesgos que conlleva el que la ciudadanía local no se involucre ni ponga en práctica mecanismos de participación que le permitan tener voz y relevancia sobre el futuro del ecosistema que les rodea, que hoy en día se encuentra irreversiblemente dañado a cambio de beneficios económicos que no son equivalentes a los perjuicios que se les han ocasionado al no poder acceder a su derecho a vivir en un medio ambiente sano.

La participación ciudadana se erige como una consecuencia del principio democrático y se apoya sin miramientos en el derecho a la información relativa a los proyectos ambientales, o que son susceptibles de causar una lesión a los recursos naturales y el medio ambiente, y la garantía de una efectiva participación en la toma de decisiones. Por tanto, no es suficiente con brindar información sobre un proyecto determinado para satisfacer este postulado, sino que es necesario darle un papel eminentemente trascendente a la población afectada

11 Ídem

12 *The Tar Sands sellout*, en "The Guardian", (2015), <http://www.theguardian.com/environment/ng-interactive/2015/may/28/carbon-bomb-canada-tar-sands-fort-mckay-town-sold-itself>

13 Del inglés *carbon bomb*, es un término usado para referirse a zonas geográficas que tienen un alto potencial de generar emisiones que contribuyan de forma significativa a agravar el fenómeno del calentamiento global, debido a la explotación y/o extracción indiscriminada de recursos energéticos.

en la toma de decisiones. Para ello se debe tomar en cuenta, que "esta participación debe ser efectiva, en el entendido de que los criterios externados deberán ser considerados al momento de adoptar una decisión, por parte de la Administración Pública"¹⁴.

La ciudadanización de lo ambiental no es asunto que exclusivamente deba permear las preocupaciones concernientes al aquí y al ahora del enfoque correctivo, sino asumir simultáneamente la previsión de un enfoque preventivo, en ese tenor, valdría la pena recordar las palabras del ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis María Aguilar, quien en la inauguración de un seminario de derecho ambiental, se pronunció de la siguiente forma: "Es una responsabilidad de quienes habitamos hoy el planeta dejar las condiciones, no sólo que nosotros tenemos, sino mejorarlas para la supervivencia de quienes vendrán, y nos sucederán sin duda en nuestra existencia"¹⁵.

IV. HACIA LA MATERIALIZACIÓN DE MECANISMOS ESPECIALIZADOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA AMBIENTAL

Comprender la información y tener acceso a ella son los primeros pasos para poder participar en la toma de decisiones sobre asuntos ambientales, puesto que deben ser los ciudadanos directamente afectados en su derecho al medio ambiente, debidamente informados, los que tengan la última palabra cuando exista un riesgo real e inminente de una afectación irreparable.

Si contamos con información oportuna, confiable y veraz sobre la problemática ecológica y la forma en que actúan las autoridades gubernamentales frente a ella, podemos forjar una opinión objetiva que nos permita actuar en consecuencia, e involucrarnos en proyectos que contribuyan a mejorar nuestra propia calidad de vida y de nuestro medio ambiente. El acceso a la información y la participación ciudadana en la toma de decisiones son indispensables para consolidar la democracia participativa y otorgar gobernabilidad por que enriquecen el contenido de la discusión y brindan legitimidad a la decisión que tome la autoridad. Al lograr la pretensión de socializar la información ambiental estamos en posibilidades de "brindar las herramientas para que todos podamos contribuir de manera responsable en la instrumentación de soluciones y alternativas que contribuyan efectivamente a una sociedad más madura"¹⁶. De acuerdo con la Guía de Participación Ciudadana en Materia Ambiental de la Environmental Law Alliance Worldwide, hablar de participación ciudadana en México en la toma de decisiones en materia ambiental, sin lugar a dudas nos remite a

14 ROJAS CASTRO, V. y SEGURA ELIZONDO, O., *Participación ciudadana en materia ambiental*, en *Ambientice*, (2004), p.29, <http://www.ibcperu.org/files/679.pdf>.

15 El Ministro Luis María Aguilar Morales, hace un llamado a los juzgadores federales a aplicar la constitución y los tratados en la protección del medio ambiente, en "El Jurista", (2015), <http://revistajurista.com/el-ministro-luis-maria-aguilar-morales-hace-un-llamado-a-los-juzgadores-federales-a-aplicar-la-constitucion-y-los-tratados-en-la-proteccion-del-medio-ambiente/>

16 CARRILLO FUENTES, J. C., *Ciencia, ciudadanía y problemas ambientales: empoderamiento de la sociedad*, (México: Centro Mexicano de Derecho Ambiental, 2004), p. 3. <http://www.uv.es/~fernandm/Carrillo.pdf>

la colectivización de la información científica generada en virtud del agravamiento de los grandes problemas ambientales, escenario que trajo aparejado el advenimiento de nuevos actores sociales: los grupos ecologistas, hoy denominados ambientalistas¹⁷.

Empero, si jugamos al abogado del diablo, no hay deuda que no se pague ni plazo que no se cumpla, a raíz de que una sociedad a la que se le niegan los medios mínimos requeridos para expresar sus demandas, ya sea en el tema ambiental o en los muchos otros que no gozan de la atención debida, tarde o temprano se verá recurriendo a vías no convencionales que generan instancias de confrontación, a las que un Estado que no esté dispuesto a conceder espacios para el diálogo ciudadano, no estará capacitado para atender en los tiempos y formas; de tal suerte que las tensiones sociales irán en aumento y el acontecimiento que finalmente señale el punto de no retorno de un estallido social generalizado será inminente; un parteagüas que será la marca histórica de una desintegración social que con muchas probabilidades colapsará traumáticamente el Estado de derecho y pondrá a la nación mexicana en la vía del retroceso, con los dilatados procesos de cicatrización y reconstrucción que ello supondría.

Por el otro lado, se nos presenta una ventana hacia el desarrollo de nuestras responsabilidades individuales y colectivas como ciudadanos frente a un andamiaje de democracia participativa que necesita no solo ser más utilizado, sino adicionado, reinventado y evolucionado, con mecanismos que se retroalimenten entre si y construyan nuevas plataformas de desarrollo participativo a partir de las conquistas obtenidas por los que les precedieron, de ahí la visión de una implementación por etapas que haría uso de la progresiva madurez y pericia de la ciudadanía para operar sus herramientas de participación en una modalidad que permitiera evidenciar los beneficios tangibles de tales esfuerzos.

En la opinión de la investigadora del derecho ambiental, Raquel Gutiérrez Nájera, el origen de la participación ciudadana en materia ambiental, ya sea individual o colectiva, ha ido concatenada con el reconocimiento e internacionalización de los problemas ambientales que tenemos hoy en día y que han sido acumulados en el concepto de crisis ecológica. Bajo esta premisa, los espacios que los grupos ecologistas o ambientalistas han ganado a los campos tradicionales de acción del Estado son el resultado de la participación activa organizada, lo que ha traído como consecuencia que, sobre todo en lo referente a temas de calidad de vida y siniestros ambientales, que la sociedad en su generalidad ya demuestre un mayor interés por mantenerse informada y pudiera darse el caso, que en momentos cruciales de deterioro ambiental saliera a tomar las calles para exigir una política coherente que lleve a la conservación del patrimonio de las presentes y de las futuras generaciones.¹⁸

Para Juan Carlos Carrillo Fuentes, investigador del Centro Mexicano de Derecho Ambiental A.C., es de vital importancia comprender que la participación social no es sólo

17 *Environmental Law Alliance Worldwide*, "Guía de Participación Ciudadana en Materia Ambiental de México, Estados Unidos y Canadá", (s/f), <https://www.elaw.org/node/1319>

18 GUTIÉRREZ NÁJERA, R., *La participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales en México*, en "Revista de Vinculación y Ciencia de la Universidad de Guadalajara", (Guadalajara: UDG, 2002), <http://acude.udg.mx/divulga/vinci/vinci8/Interiores8-4.pdf>

aquella que exclusivamente se ejerce mediante formas preestablecidas como los consejos¹⁹ (los cuales por cierto, en su mayoría, no cuentan con reglas precisas de integración y funcionamiento, además de que su opinión carece de cualquier fuerza vinculante)²⁰. El mismo Carrillo Fuentes considera prudente mencionar que la mayoría de los marcos legales nacionales contemplan instrumentos²¹ mediante los cuales, las personas físicas y morales, pueden participar, apoyar, proponer e incluso oponerse a los procesos de planeación y desarrollo de proyectos, así como en la toma de decisiones en materia ambiental. Pero lo anteriormente mencionado, no es garantía de que estos instrumentos se pongan en marcha, ya que si bien existen varios espacios en los cuales se reconoce el derecho a participar por parte de la sociedad, es importante señalar que la mayoría de ellos resultan ineficaces e inadecuados pues obedecen, según afirma Carrillo Fuentes, a una lógica política y jurídica que resulta obsoleta para los asuntos ambientales de hoy en día; luego entonces, variedad no significa facilidad de articulación, así como vigencia no equivale en automático a positividad²².

Por citar un ejemplo de nuestro entorno local concerniente a los retos que enfrenta la implementación de la participación ciudadana en el ámbito ambiental, disposiciones estatales como lo es la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, si bien contemplan involucrar a la sociedad en la toma de decisiones del rubro y establecer los mecanismos para tal fin, como se denota en los artículos del referido ordenamiento ambiental que se citan a continuación²³:

"ARTÍCULO 77.- Es obligación de las autoridades ambientales del Estado, establecer y concertar los mecanismos que aseguren la participación social informada en la gestión ambiental. La política ambiental para el desarrollo sustentable deberá garantizar los

19 El autor hace referencia a las instancias técnicas y consultivas en materia ambiental en México: Consejos Consultivos para el Desarrollo Sustentable; Consejo Técnico Consultivo Nacional Forestal (CONAF); Consejos de Cuenca; Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre; Consejo de Recursos Minerales; Comité Consultivo Nacional de Normalización; Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental

20 CARRILLO FUENTES, J. C., *Ciencia, Cit.*

21 Verbigracia: Convenios de Concertación para la protección, preservación y restauración del ambiente para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas; Acciones Ecológicas Conjuntas; acciones e inversiones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico; Elaboración de programas de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; Formulación, expedición, ejecución y evaluación del Ordenamiento Ecológico General del Territorio (OET); Promover el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales y observaciones dentro del proceso de Evaluación de impacto ambiental; Participar en la administración y en la formulación del programa de manejo de las Áreas Naturales Protegidas; Programas de Restauración Ecológica; Áreas Naturales Protegidas Privadas; Comentarios a los proyectos Normas Oficiales Mexicanas para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y participación en los Comités de Normalización siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Denuncia Popular. La LGEEPA, cualquier hecho u omisión que pueda generar un desequilibrio ecológico¹¹; Acción Popular LGVS denunciar ante las autoridades sanitarias cualquier acto, hecho u omisión que represente un riesgo o daño a la salud de la población.

22 CARRILLO FUENTES, J. C., *Ciencia, Op. Cit.*, p. 5.

23 Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.

mecanismos de participación social más efectivos en la toma de decisiones y en la elaboración de los programas de educación y protección ambiental.

ARTÍCULO 78.– Para los efectos del artículo anterior, las autoridades ambientales: I. Convocarán, en el ámbito del sistema local de planeación democrática, integral y sustentable, a todos los sectores interesados en materia ambiental para que manifiesten su opinión y propuestas; II. Suscribirán convenios de concertación con la sociedad y demás personas interesadas para el establecimiento, administración y manejo de áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de jurisdicción del Estado, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de su competencia, acciones de protección al ambiente y realización de estudios e investigación en la materia; III. Suscribirán convenios de concertación con los medios de comunicación para la difusión, divulgación, información y promoción de acciones de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; y promoverán la apertura de espacios en los diferentes medios de comunicación para las organizaciones sociales interesadas en temas ambientales; IV. Impulsarán el fortalecimiento de la cultura ambiental, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el adecuado manejo de los residuos sólidos. Para ello podrán, en forma concertada, suscribir convenios con las comunidades urbanas y rurales y pueblos indígenas, así como con diversas organizaciones sociales; y V. Coordinarán y promoverán acciones e inversiones con los sectores social y privado, con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente".

En todo caso, el ordenamiento citado propone una serie de medidas, más no mecanismos, ni tampoco explica cómo se implementará la participación efectiva de los ciudadanos en la toma de decisiones, es decir, la omisión o vaguedad de esta norma ambiental, vuelve poco probable que se ponga en marcha la operacionalización de un mecanismo efectivo de participación ciudadana en materia ambiental en el estado de Colima, que es la entidad en donde se aplica la ley de referencia.

Ante este panorama de discordancia entre la variedad de instrumentos ambientales y su poca facilidad de acceso para el grueso de la población, es meritorio reconocer que a nivel Latinoamérica, es posible encontrarse con destellos esperanzadores, como lo es la experiencia de Costa Rica en la materia²⁴, donde han sido causales de plebiscito diversas controversias ambientales, como en el caso de Sarapiquí²⁵ en el año 2000 para proteger la cuenca del río

24 GARCÍA PANDOLFI, R.M. y GONZÁLEZ MONTERO, J., *Repaso histórico de los institutos de democracia semidirecta en Costa Rica*, en "Revista Electoral del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica", (San José, 2008), p. 10. http://www.tse.go.cr/revista/art/5/gracia_gonzalez.pdf

25 Plebiscito de Sarapiquí: La pregunta sometida a consideración de la ciudadanía fue si estaba de acuerdo en conservar el río Sarapiquí solicitando la declaratoria de su cuenca como Monumento Histórico Nacional. Se llevó a cabo el 24 de setiembre del 2000, con una participación de 2254 personas que representaban el 12.93% de la población y su resultado fue de un 90.33% que manifestó que sí estaba de acuerdo en conservar el río Sarapiquí solicitando la declaratoria de su cuenca como Monumento Histórico Nacional, un 8.92% que dijo que no y un 0.22% de votos nulos más 0.53% de votos en blanco. http://www.tse.go.cr/revista/art/5/gracia_gonzalez.pdf

del mismo nombre, o el de Guácimo²⁶ un año después para legalizar la protección de los mantos acuíferos, que valga la acotación, aunque se trata de ejercicios pertenecientes a una esfera netamente local, demuestran sin cortapisas casos de una voluntad ciudadana organizada y consciente de la relevancia ambiental de sus decisiones.

Dentro de los derechos que se necesitan reivindicar para que los conflictos ambientales se resuelvan, uno de los principales es el **derecho de las comunidades a participar en todo el proceso** de toma de decisiones que pueda poner en riesgo su medio ambiente, es decir, procedimientos en los que la decisión final recaiga sobre los principales afectados y en los que los mismos puedan tener acceso total y no parcial, como muchas veces sucede, sobre la información de las consecuencias que los proyectos de aprovechamiento de recursos o de obras industriales pueden llegar a representarles, de tal forma que como lo expone el profesor colombiano Leonardo Güiza, la participación ciudadana en materia ambiental se convierta en "un proceso permanente, continuo y de largo plazo, que busca la conservación, preservación y uso sostenible de la biodiversidad, además de la garantía de los derechos ambientales"²⁷.

En resumen, es viable identificar una serie de pautas que un mecanismo de participación ciudadana en materia ambiental debe contener para que se constituya en una verdadera herramienta garante del derecho a un medio ambiente sano y encaminado al fomento de la sustentabilidad:

a) La precepción de un irrestricto acceso a la información total de la problemática ambiental de referencia, esto es, el ejercicio total del derecho ciudadano de acceso a la información pública, para estar en posición de tomar una decisión plenamente informada.

b) La asesoría de los expertos poseedores de los conocimientos técnicos que esclarezcan las aristas más complejas del problema y las expongan a los ciudadanos afectados de un modo más asequible, para estar en posición de tomar una decisión plenamente ponderada.

c) La simpleza operativa del mecanismo en sí, con la finalidad de no generar apatía entre sus mismos usuarios, permitiendo una participación nutrida y fluida que no deje lugar a dudas de la legitimidad del ejercicio de deliberación ciudadana, que de esta forma le permite asumir el manto de una decisión en la que no se regatea la voluntad popular.

26 Plebiscito de Guácimo: Este plebiscito convocado para el 28 de octubre de 2001 tuvo como objeto de consulta si estaba de acuerdo o no con que la Corporación Municipal autorizará o permitiera la ejecución de actividades humanas o económicas como construcción de viviendas, proyectos de producción de energía eléctrica bajo cualquier modalidad, explotaciones mineras, ríos, tajos, canteras, quebradores, explotaciones forestales u otras actividades lucrativas dentro de la Zona Protectora de los Acuíferos de Guácimo, según el área, límites y coordenadas contenidos en el Decreto N° 17390 MAG-S del 21 de enero de 1987, quedando exceptuada de esta limitación la industrialización y comercialización de agua para consumo humano. En esta consulta, un 2.7% dijo sí y un porcentaje de 97.3% dijo no. Valga resaltar que este es uno de los plebiscitos con mayor participación pese a lo confuso de la pregunta planteada, posiblemente por la influencia de los grupos de poder, ya que los temas de explotación ambiental resultan sensibles a la población y generan grupos opositores fuertes. http://www.tse.go.cr/revista/art/5/gracia_gonzalez.pdf

27 ¿Cómo abordar los conflictos ambientales en Colombia?, "Sala de Prensa de la Universidad de Rosario", (Bogotá, 2014), <http://www.urosario.edu.co/sala-de-prensa/noticias/Destacadas/%C2%BFComo-abordar-los-conflictos-ambientales-en-Colomb/>

V. CONCLUSIONES

Ante la atrofia, cuando no falta de voluntad gubernamental, así como la protección de intereses particulares y la evidente corrupción que permea los aparatos de gobierno en México y Latinoamérica, es de suma urgencia potenciar y privilegiar la participación efectiva del ciudadano, esto es, proveer los mecanismos para que la voluntad popular pueda ser articulada como un medio efectivo de toma de decisiones en materia ambiental, los cuales muchas veces no se hayan contemplados en los ordenamientos locales de la materia, o si lo están, contienen deficiencias que obstaculizan su implementación.

A todas luces, la democracia puramente electoral se ve rebasada como un mecanismo efectivo de protección del medio ambiente, pues carece de la inmediatez que las cuestiones ambientales, especialmente las catástrofes de índole humana, requieren para su adecuada atención, la cual no puede esperar al ceremonial de las elecciones para ofrecer respuestas, ni encontrar en el voto una panacea efectiva a todos sus males.

La precisión de atender la necesidad apremiante de crear una cultura del uso y la capacitación de la participación ciudadana antes que la sofisticación de los instrumentos de la misma, tarea estratégica en la que los segmentos de la ciudadanía con acceso a la educación superior, especialmente los estudiosos del derecho, pueden y deben desempeñar un papel más trascendente en este nuevo paradigma, el cual no necesariamente busca desaparecer a los actores tradicionales como son los partidos políticos, sino crear nuevas reglas del juego en las que los ciudadanos y la puesta en marcha de sus mecanismos de participación estén en posibilidad de aportar al mismo nivel que los institutos partidarios a la definición de la agenda pública, específicamente la concerniente a las cuestiones ambientales.

Es evidente que la participación pública en materia ambiental es una oportunidad para ejercer la corresponsabilidad de la sociedad, por lo que el fortalecimiento de las capacidades de la sociedad y de las instancias gubernamentales y ámbitos legislativos y de administración pública para ejercerla, son los retos que enfrenta el aparato gubernamental y que se traducen en la obligación del gobierno de informar, consultar y rendir cuentas, y en la obligación de la sociedad para asumir una posición activa en su papel de corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es decir, la adquisición de una conciencia plena sobre el deber ambiental que descansa sobre sus hombros.

Finalmente, es menester llegar al reconocimiento de que la inmensa mayoría de los derechos que hoy en día consideramos como fundamentales, están supeditados al derecho al medio ambiente sano, en su doble vertiente del derecho a disfrutarlo y en la del deber de protegerlo. El derecho ambiental, por la estrecha relación que guarda con toda una gama de esfuerzos intelectuales tendientes a poner en su justa perspectiva el desafío que le espera a la humanidad, en tanto que ya son una triste realidad las catástrofes ambientales que guardan relación directa con las depredaciones del hombre hacia la naturaleza; ha de trascender a un estatus preponderante entre sus pares. Se debe tomar en cuenta que es altamente factible que la redacción actual de los derechos humanos se encuentre sesgada por ideales que encuentran cierta identificación con el capitalismo, lo que vuelve conflictiva su garantía ante las exigencias de un derecho ambiental que pugna por la sustentabilidad y la supervivencia,

no solamente por ciertos estándares de calidad de vida, estándares que dicho sea de paso, bien podrían ser confundidos con metas aspiracionales que han sido infiltradas en nuestra dinámica social sin tener en cuenta las consecuencias a largo plazo que esto pudiera generar para el entorno en su conjunto y desde luego, para las generaciones futuras.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BARCENA, I., *Democracia ambiental*, en "El Ecologista". No. 52. 2007, <http://www.ecologistasenaccion.org/article17401.html>
- CARRILLO FUENTES, J. C., *Ciencia, ciudadanía y problemas ambientales: empoderamiento de la sociedad*, (México: Centro Mexicano de Derecho Ambiental, 2004), <http://www.uv.es/~fernandm/Carrillo.pdf>
- ¿Cómo abordar los conflictos ambientales en Colombia?, "Sala de Prensa de la Universidad de Rosario", (Bogotá, 2014), <http://www.urosario.edu.co/sala-de-prensa/noticias/Destacadas/%C2%BFComo-abordar-los-conflictos-ambientales-en-Colomb/>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- El Ministro Luis María Aguilar Morales, hace un llamado a los juzgadores federales a aplicar la constitución y los tratados en la protección del medio ambiente*, en "El Jurista", (2015), <http://revistajurista.com/el-ministro-luis-maria-aguilar-morales-hace-un-llamado-a-los-juzgadores-federales-a-aplicar-la-constitucion-y-los-tratados-en-la-proteccion-del-medio-ambiente/>
- Environmental Law Alliance Worldwide*, "Guía de Participación Ciudadana en Materia Ambiental de México, Estados Unidos y Canadá", (s/f), <https://www.elaw.org/node/1319>
- GARCÍA PANDOLFI, R.M. y GONZÁLEZ MONTERO, J., *Repaso histórico de los institutos de democracia semidirecta en Costa Rica*, en "Revista Electoral del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica", (San José, 2008), p. 10. http://www.tse.go.cr/revista/art/5/gracia_gonzalez.pdf
- GUTIÉRREZ NÁJERA, R., *La participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales en México*, en "Revista de Vinculación y Ciencia de la Universidad de Guadalajara", (Guadalajara: UDG, 2002), <http://acude.udg.mx/divulga/vinci/vinci8/Interiores8-4.pdf>
- MILL, J. S., *Del gobierno representativo*. (Madrid: Taurus, 1985).
- MORALES SÁNCHEZ, J., *El derecho a un medio ambiente sano en México a la luz de la reforma constitucional de Derechos Humanos de 2011*, (México: UNAM, 2013), <http://www.pudh.unam.mx/perseo/?p=5499>.
- Ley Ambiental de Desarrollo Sustentable para el Estado de Colima.*
- PÉREZ FUENTES, G.M., *El derecho de acceso a la información ambiental como reto ciudadano: el caso Tabasco*, (México: Instituto Universitario de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011), <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoInformacion/18/art/art4.pdf>.
- PONCE NAVA, D. L., *Procuración y acceso a la justicia ambiental y territorial en México*, (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2012), <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3053/11.pdf>.

PRIEGO GONZÁLEZ DE CANALES, C., *Nuevas formas de entender la naturaleza urbana: Áreas verdes en las ciudades*, en "Ambienta, Revista del Ministerio de Medio Ambiente", (2011), <http://www.revistaambienta.es/WebAmbienta/marm/Dinamicas/secciones/articulos/Priego.htm>.

ROJAS CASTRO, V. y SEGURA ELIZONDO, O., *Participación ciudadana en materia ambiental*, en Ambientice, (2004), <http://www.ibcperu.org/files/679.pdf>.

The Tar Sands sellout, en "The Guardian", (2015), <http://www.theguardian.com/environment/ng-interactive/2015/may/28/carbon-bomb-canada-tar-sands-fort-mckay-town-sold-itself>.

ZEPEDA RODRÍGUEZ, J., *Estado de derecho y democracia*, (México: IFE, 1996).